

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..
Carrera 10 No. 14-33, piso 19, tel. 2821885
cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-**2021-00303**-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa única nacional **BOW-90F**, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.
3. Explíquese la razón por la cual en el formulario de ejecución y en el acápite de notificaciones del libelo, se registró un correo electrónico del demandado distinto al enunciado en el contrato de prenda sin tenencia; alléguese los soportes de la respuesta.
4. Alléguese el acuse de recibo del correo remitido a la dirección judas31122389@gmail.com, pues el aportado da cuenta del envío a buzón electrónico distinto del señalado en el contrato de prenda.

5. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

448fce8aaa7966d4e337f09c2f92100384173eeaab64a8a82906defec45b7871

Documento generado en 19/04/2021 03:54:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>